

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma. (El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.)

## Parte Oficial

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1896.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1896)

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El plausible ejemplo de patriotismo dado por la prensa periódica contribuyendo con su desinteresado concurso al brillante resultado obtenido en la operación de crédito llevada á efecto para atender á los gastos que ocasiona la insurrección cubana, mueve al Gobierno de V. M. de muy poderosa manera á hacerla objeto de alguna muestra de su reconocimiento.

Nada se acomoda tan bien á los nobles móviles en que la prensa se ha inspirado como proponer á V. M. que ejercite la gracia de indulto en favor de los periodistas que en un momento de exaltación hayan cometido delitos por los cuales sufren actualmente procesamientos ó condenas; y V. M., siempre inclinada á la clemencia, acogerá, sin duda alguna, favorablemente esta proposición de su Gobierno, prestando su beneplácito al adjunto proyecto de decreto, acordado en el Consejo de Ministros, y que su Presidente tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Diciembre de 1896.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas por sentencia firme á los autores de delitos cometidos por medio de la prensa periódica, sin otras excepciones que las expresadas en este Real decreto.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados con motivo de los delitos comprendidos en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos y estado en que se encuentren.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la gracia de indulto concedida por este decreto:

Primero. Los autores de los delitos de injuria y calumnia contra particulares, si no obtuviesen el perdón del particular ofendido.

Segundo. Los que, perteneciendo al Ejército ó Armada, y obligados, por tanto, á las severas reglas de la disciplina militar, se hubieran valido de la imprenta para quebrantar aquella ó rebajar el prestigio de las Autoridades militares.

Art. 4.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso los de Guerra y Marina, resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1896)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los síndicos del gremio de abacería de esta corte en solicitud de que se declare la fecha en que deben empezar á regir las disposiciones de la Real orden de 20 de Octubre último, por la que se crea el nuevo epígrafe «Tiendas de comestibles», en la tarifa 1.ª, clase 9.ª, de las unidas al reglamento vigente; suplicando al propio tiempo que se dejen sin efecto los expedientes que se hayan incoado desde 1.º de Julio del corriente año contra los industriales de dicho gremio matriculados para la venta de artículos no comprendidos en el epígrafe de Abacerías del Reglamento de 28 de Mayo último y que hubiesen sido denunciados como defraudadores por la venta de aquellos para que no estuviesen autorizados:

Resultando que pedida á la Delegación de Hacienda en 31 de dicho mes de Octubre certificación en que se acreditara por relación nominal el número de expedientes instruidos á industriales del expresado gremio después de la publicación del nuevo reglamento de la Contribución industrial, haciendo constar si dichos expedientes se hallaban terminados por providencia firme, notificada y consentida por los interesados; la indicada oficina remitió á esa Dirección general, con oficio 7 del actual, dicho documento, en el cual aparece que ninguno de los 17 expedientes instruidos por el concepto mencionado se halla ultimado en la forma antedicha:

Considerando que siendo conveniente á los intereses del Tesoro y á los de los industriales que el epígrafe nuevamente creado empiece á regir desde luego en el corriente ejercicio, tanto porque, demostrada la conveniencia de la adición, es consecuencia lógica el que no se prive en lo que resta del año económico del ejercicio de la industria á los contribuyentes á quienes favorece la reforma, cuanto porque siendo mayor la cuota que han de satisfacer con relación á la que antes pagaban, resulta también beneficio para el Tesoro:

Considerando que, en cuanto á lo solicitado en segundo lugar, respecto á dejar sin efecto los expedientes de defraudación instruidos desde 1.º de Julio último á los industriales por la venta de los artículos que no autorizaba el reglamento en la clase y tarifa en que estaban matriculados, pero que se autorizó por virtud de la reforma llevada á cabo, es también justo y equitativo el conceder esta gracia, atendidos los motivos que han informado aquella, según la consideración precedente, ya que inmediatamente después de publicado el novísimo reglamento de 28 de Mayo solicitó el gremio la suspensión de los efectos del epígrafe de Abacerías hasta tanto que fuera reformado ó que los agremiados pudiesen dar salida á las existencias de aquellos artículos que, á virtud de lo reglamentado con anterioridad, habían venido vendiendo con la autorización consiguiente; si bien á cambio de ese beneficio debe ser condición indispensable que los que se hallen en dicho caso se inscriban en matrícula, si no lo estuvieren ya, aunque sea por adición, desde 1.º de Enero próximo, en el nuevo epígrafe de la clase 9.ª;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que establecido el nuevo epígrafe de «Tiendas de comestibles», y publicado por Real orden de 26 de Octubre del corriente año, puedan los industriales que lo soliciten ser inscritos en matrícula, con la obligación del pago de la nueva cuota desde 1.º de Enero próximo, á cuyo efecto se harán las oportunas rectificaciones en ella; y

2.º Que si alguno de dichos industriales se hallase sujeto á expediente de defraudación instruido con posterioridad al citado día 1.º de Julio, y no ultimado en primera instancia por providencia firme y consentida, quedará exento de responsabilidad y sobreseído el expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1896.—N. Reverter—Sr. Director general de Contribuciones directas.



49	Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo en Zaragoza	Capitanía general de Aragón	1.ª	Alguacil	600	Derechos arancelarios	»	»
50	Idem de Burgo de Osma (Soria)	Idem	1.ª	Idem	540	»	»	»
51	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Peón caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
52	Idem de Burgos.—Idem id.	Idem	1.ª	Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
53	Ayuntamiento de Tapia (Oviedo)	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
54	Juzgado de primera instancia de Astudillo (Palencia)	Idem	1.ª	Oficial celador	400	»	»	»
55	Ayuntamiento de León	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»
56	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	1.ª	Guardaalmacén Auxiliar del Arquitecto	999	»	»	»
				(Vigilante del canal de Loña)	547'50	»	»	»
57	Idem	Idem	1.ª	(Idem)	547'50	»	»	»
				Suplente de la guardia municipal	»	»	»	»
58	Ayuntamiento de Sarria (Lugo)	Idem	2.ª	Idem	»	»	»	Idem id.
59	Idem	Idem	2.ª	Recaudador	3	por 100 de las cantidades que recaude por cuota del Tesoro y recargo municipal en el impuesto de Consumos, y en las demás contribuciones ó impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, el que se determine dentro de los concedidos ó que lleguen á regir.	»	»
				Agente ejecutivo de la recaudación	»	»	»	»
60	Idem	Idem	1.ª	Policia urbana encargado del cementerio	140	»	»	»
61	Idem	Idem	1.ª	Vigilante de segunda clase de la cárcel de partido	700	»	»	»

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.  
 2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.  
 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.  
 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con la nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1899 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por el Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuya orden sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.  
 Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1896.—Azcarra.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia.

## TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de Toro y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador Benavides Polo, en nombre del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, contra Inocencio Matilla García, vecino de Pozo-antiguo, sobre pago de fanegas de trigo procedentes de rentas de la Capellanía titulada del Cardenal, se sacan nuevamente á pública subasta por segunda vez, por no haber habido postor á la primera celebrada, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para esta, por término de veinte días, y como de la pertenencia del Inocencio Matilla, las fincas siguientes, situadas en término y casco de Pozo-antiguo:

1.<sup>a</sup> Una casa situada en la carretera que pasa por dicho pueblo y se dirige á esta ciudad, sin número, compuesta de habitaciones bajas, corral y puerta accesoría: que linda al Naciente con otra de Mamerto Lorenzo y Gregorio Rodríguez, Mediodía con la misma de Gregorio Rodríguez, al Poniente con la carretera y al Norte con cortina de Benigno Lorenzo; mide una extensión de novecientos cincuenta y seis metros cuadrados. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra al pago de la Alcona: linda al Naciente y Norte con sendero del pago, Mediodía con otra de Gumersindo Castro y Poniente otra de Leandro Barba, su cabida una fanega y tres celemines de la medida de mil doscientos estadales la carga, equivalente á cuarenta y una áreas, ochenta y cinco centiáreas y setenta y siete miliáreas. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas diez y nueve céntimos.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Teso de los Gatos: que linda al Naciente con otra de Francisco Ruiz, Mediodía con otra de D. Luis Villachica, Poniente otra de Gregorio Rodríguez y Norte otra de la Capellanía del Cardenal; su cabida una fanega de la misma medida, equivalente á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al camino Ancho: que linda al Naciente con tierra de D. Luis Villachica, Mediodía otra de los herederos de Mariano Barba, Poniente con dicho camino y Norte con otra de Gumersindo Castro; su cabida de una fanega y seis celemines de expresada medida, equivalente á cincuenta áreas y treinta y cuatro centiáreas. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

5.<sup>a</sup> Otra tierra, hoy bacillar, al pago de las Cabañas: linda al Naciente con tierra que labra Manuel Mota; Mediodía con otra de Nazario García, Poniente y Norte con otra de Isidora Barba; su cabida tres fanegas equivalente á una hectárea setenta y cuatro centiáreas y diez miliáreas. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Las fincas descritas no consta el concepto por que las posea el ejecutado, apareciendo que fué denegada la anotación preventiva de ellas, de la primera por haberla adquirido á título oneroso en estado de casado y ser hoy viudo, y suspendida la de las demás por no hallarse inscriptas en la forma descrita en favor del Inocencio Matilla.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana, preniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta y sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho importe, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que á instancia de la representación del acreedor se anuncia la subasta de los bienes sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, cumpliéndose en este caso lo que previene el artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Lucinio Martínez.—José de Tiedra y Gamez.

## Juzgados municipales.

## GALLEGOS DEL RÍO

Don Pedro Tejero, Juez municipal del distrito de Gallegos del Río.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Simón Alvarez Calvo, vecino de Ceadea, de la cantidad de noventa pesetas y demás responsabilidades, se sacan á pública subasta cinco fincas, una urbana y cuatro rústicas, tasadas en ciento setenta pesetas, radicantes en el pueblo de Lober, anejo de este distrito municipal, para el día treinta del corriente mes y su hora de las once de la mañana, las cuales fueron embargadas como de la propiedad de Pedro Montes y Manuel Teso, cuya subasta será simultánea en este Juzgado municipal y pueblo de Lober, con sujeción al tipo de tasación para la subasta, haciéndose constar que los títulos de propiedad de referidas fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Gallegos del Río siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Tejero.—Martín Vaz.

## TREFACIO

Don Antonio Ramos Sotillo, Juez municipal del distrito de Trefacio.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Alonso Rodríguez, vecino de Trefacio, de la cantidad que le adeuda Amaro Alonso Rodríguez Valderrábano, de la misma vecindad, y costas causadas, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación y por término de veinte días, los bienes embargados al Amaro, y son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Los sobrantes del embargo practicado á instancia de D. Faustino Rodríguez Mato, apoderado de D. José Escudero Rodríguez, vecino de la Puebla, en bienes muebles del deudor Amaro Alonso.

2.<sup>o</sup> El fruto de centeno de una tierra que lleva en renta el deudor, al pago de los Mellales, propiedad de Josefa Granados, vecina de Trefacio.

3.<sup>o</sup> El fruto de centeno de otra tierra, al pago del Estopino, de la misma pertenencia.

4.<sup>o</sup> Una tierra con su fruto de centeno que compró el deudor Amaro á D. Manuel Chimeno, vecino de Galende, cabida de cinco embelgas, término de Trefacio, al pago de Baldraca: que linda al Naciente otra de Angel Méndez García, Sur otra de herederos de Antonio García Prada, Oeste otra de Juan Guzmán Sotillo, vecino de Cerdillo, y Norte otra de Santos Ramos Rodríguez, vecino este y aquéllos de Trefacio, tasada en setecientos reales.

5.<sup>o</sup> Otra tierra al mismo pago y término del anterior, cabida de dos embelgas y media: linda al Naciente otra de Angel Méndez García, Sur otra de herederos de Antonio García Prada, vecinos de Trefacio, Oeste otra de Juan Guzmán, que lo es de Cerdillo, y Norte con la que se deslinda en el número anterior; tasada en doscientos diez reales.

6.<sup>o</sup> Otra tierra al pago de Carrucedo, término de Villarino, cabida de dos y media embelgas: linda al Naciente otra de Bernardo Alonso, vecino de Trefacio, Sur otras de particulares del mismo pueblo, Oeste otra de Tomás Sotillo Sánchez, vecino de Villarino, y Norte toza que nombran la S. Romana; tasada en doscientos diez reales.

Los frutos que quedan expresados son equivalentes á veinticinco heminas y media de grano centeno, tasados en doscientos cuarenta y dos reales.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veintidos del próximo Diciembre, hora de las diez de la mañana, cuya Audiencia está sita en Cerdillo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor mencionado, y los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de los bienes inmuebles y serán suplidos con arreglo á la ley á cuenta del rematante á quien se adjudiquen, sin perjuicio de reintegrarse de los gastos que se originen para adquirirlos.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan interesarse, se hace público por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y demás edictos que procedan.

Dado en Cerdillo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Ambrosio Ramos.—Por su mandado, Benito Alonso.

Don Ambrosio Ramos Sotillo, Juez municipal del distrito de Trefacio.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Toribio de Prada Granados, vecino de Trefacio, de la cantidad que le adeuda José Guerrero Rodríguez, de la misma vecindad y costas causadas, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación y por término de veinte días, los bienes embargados al José y son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Una casa pajar de planta baja, sita en Trefacio, calle de Carrucedo, sin número, cubierta de paja, cabida de cuatro paradas: que linda al Naciente y Sur entrada de la misma, Oeste y Norte campo común; tasada en mil doscientos reales.

2.<sup>o</sup> Una cortina terreno secano, contigua al pajar anterior, con sus frutales, cabida de una embelga: linda al Naciente otra de Toribio de la Iglesia, vecino de este pueblo, Sur y Oeste camino vecinal y Norte entrada del anterior pajar y la referida cortina; tasada en trescientos ochenta reales.

3.<sup>o</sup> Una casa de planta baja, destinada á bodega, cubierta de paja, cabida de dos paradas poco más ó menos; linda por el Sur la casa que habita el deudor Guerrero, al Naciente casa de Lorenzo Rodríguez, vecino de Trefacio, Poniente de la misma y otros y Norte casa del expresado Lorenzo; tasada en cuatrocientos ochenta reales.

4.<sup>o</sup> Un huerto situado en este término, al pago de Carrucedo, cabida de tres pies poco más ó menos; linda al Naciente otro de Lorenzo Rodríguez, vecino de este pueblo, Sur calle pública, Oeste entrada y desaguadero de la casa que habita el deudor y Norte casa del expresado Lorenzo; tasado en ciento veinte reales.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en Cerdillo, el día veintidos del próximo Diciembre hora de las dos de la tarde.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor mencionado, y los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de los bienes y serán suplidos con arreglo á la ley á cuenta del rematante ó de quien se adjudiquen sin perjuicio de reintegrarse de los gastos que se originen para adquirirlos.

Dado en Cerdillo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Ambrosio Ramos.—Por su mandado, Benito Alonso.

## ANUNCIOS

## Garbanzos duros

SE COMPRAN EN EL ALMACEN DE COLONIALES

DE

PUENTE Y ALONSO

ZAMORA

frente á la Iglesia de San Juan.

No se abre este establecimiento los días festivos.

## DEHESA DE VILLAGARCIA

(EN CABAÑAS DE SAYAGO)

Se arriendan los pastos de la citada dehesa desde el 30 de Noviembre al 15 de Abril próximo, para ganado lanar, vacuno y cabrío.

Para tratar con D. Tomás Alonso, (Médico), Riego, núm. 17, Zamora.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.

(Casa-Hospicio), Rua, 31